



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

21 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12789

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **CARLOS FABIAN TORRUCO DAGDUG**, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 680 (SEISCIENTOS OCHENTA) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, HAGO SABER:

QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: **13,050** (TRECE MIL CINCUENTA), VOLUMEN **153** (CIENTO CINCUENTA Y TRES) DE PROTOCOLO ABIERTO, SE INICIO LA **TESTAMENTARIA** DEL HOY EXTINTO **VICTOR MANUEL TRUJILLO ARÉVALO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ** Y **JORGE ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA**, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 2,433** (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES) **VOLUMEN LIII** (CINCUENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CESAR PORFIRIO JIMÉNEZ CORREA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

LOS CIUDADANOS **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ** Y **JORGE ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ**, ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ**, EL CARGO DE **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

---DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A 29 (VEINTINUEVE) DE AGOSTO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FABÍAN TORRUCO DAGDUG  
NOTARIO ADSCRITO





No.- 12813

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

## EDICTOS

### Al Público en General.

Que en el expediente 220/2024, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Dora María Hernández Espinoza**, con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

#### “Auto de inicio

#### Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, **H. Cárdenas, Tabasco**, a **treinta de enero de dos mil veinticuatro**.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Dora María Hernández Espinoza**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa;
- (01) certificado de persona alguna;
- (01) constancia CC/117/2023;
- (01) cedula catastral;
- (01) recibo de pago;
- (01) plano; y
- (07) traslados.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

María del Carmen Hernández Mancilla, en su domicilio ubicado en la **Casa número 2, de la Cerrada de Prolongación Aurelio Sosa Torres, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.**

Magnolia Ramírez Flores en su domicilio ubicado en la **Casa sin número de las azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.**

Al colindante del lado Sur calle las Azucenas con el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Requerimiento

Se requiere a la promovente **Dora María Hernández Espinoza**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados al en que surta efectos su notificación, manifieste a quien hay que notificar respecto al colindante lado **Norte** que refiere ser **área de donación**; apercibido que en caso omiso de reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 190 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuaría judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Raúl Álvarez Jiménez, Freddi Alejandro Alejandro y María del Rosario Torres Hernández.**

#### 5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado **Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.**

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

#### 6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 07, Manzana 12, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H, Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp **9171021416** y correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados profesionistas como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### 8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

#### 9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### 11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria

del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.**

A t e n t a m e n t e  
La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.

  
**Licda. Lorena del Carmen Acosta Lara**



No.- 12814

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

## EDICTO

### JUANA CORTES GARCIA

En el expediente número **451/1999**, relativo al **cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Blas Cortes Vázquez**, derivado del expediente **451/1999**, relativo al **juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Leonor García López, en contra de Blas Cortes Vázquez**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:

#### “...SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; Para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente 451/1999, relativo al incidente de cancelación de pensión alimenticia, promovido por BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, en contra de JUANA CORTES GARCÍA.

#### RESULTANDO

ÚNICO: Es innecesario la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.<sup>1</sup>

#### CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I, 18 y 24, 372 al 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, demandó a JUANA CORTES GARCÍA, la cancelación de la pensión alimenticia que le otorga, manifestando en síntesis y en lo conducente a la acción incidental ejercitada lo siguiente:

✓ Que mediante sentencia del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio principal fue condenado a otorgar alimentos en favor de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de sus hijas GLADYS IVONNE y JUANA de apellidos CORTES GARCÍA, a la cantidad que resultara del 60% (sesenta por ciento) de las prestaciones que recibe como profesor activo en ese entonces de la Secretaría de Educación Pública, pero que dicho porcentaje fue modificado dada la cancelación que se realizó de los alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ, de esta a través de convenio del quince febrero de dos mil diecinueve y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, mediante sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, quedando únicamente el 20% en favor de su hija JUANA CORTES GARCÍA, que es el que peticona se cancele.

✓ Aduce que las circunstancias han variado dado que su hija en la actualidad tiene veintisiete años cumplidos, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; de ahí que ha dejado de necesitar los alimentos.

Por su parte, la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, fue debidamente emplazada a juicio, mediante edictos a través del Diario Avance de Tabasco, de fechas veintiséis, veintinueve de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y del periódico oficial del Estado de Tabasco, de fechas diecisiete, veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro; no obstante ello, no dio contestación como se observa del

<sup>1</sup>Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.



**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

primer punto del auto del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se le tuvo perdido el derecho para hacerlo.

De esta manera quedó establecida la relación jurídica procesal, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

III. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aportó los siguientes medios de prueba;

A) LA CONFESIONAL, a cargo de JUANA CORTES GARCÍA, desahogada en audiencia del ocho de julio de dos mil veinticuatro, en la que se le declaró confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales y que exhibió en sobre cerrado el oferente de la prueba.

A la cual, en término del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor de indicio, ya que para que tenga eficacia probatoria deberá estar enlazada con otro medio de prueba.

Es aplicable el siguiente criterio que al rubro señala: CONFESIÓN FICTA. POR SÍ SOLA, ES INSUFICIENTE PARA DECRETAR LA CANCELACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)<sup>2</sup>.

B) DOCUMENTALES PUBLICAS, consistente en:

Copias certificadas de la sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, visible a foja de la 15 a la 25 de autos del presente incidente.

Copia certificada del acta de nacimiento 274 a nombre de JUANA CORTES GARCÍA, registrada el 04-04-1997, en el libro 2, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, visible a foja 26 de esta causa.

A las documentales descritas que de conformidad con los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio, a la primera por ser una actuación judicial y la segunda por haber sido expedidas por Oficial del Registro Civil, respecto de las constancias que obran en sus archivos, además de no haber sido redarguidas de falsas o inexactas por la contraria.

C) PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA, en todo lo que favorezca al incidentista, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

D) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que le beneficia al incidentista.

E) SUPERVENIENTES, las cuales no hubo durante el procedimiento.

IV. Antes de resolver el fondo del asunto que nos ocupa, es importante mencionar que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato, por lo que, atendiendo a la finalidad de los alimentos de proveer la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son

<sup>2</sup>La confesión ficta produce una presunción legal *juris tantum*, porque puede ser desvirtuada por las pruebas rendidas en el juicio. Esto significa que para que ésta alcance valor probatorio pleno, no debe estar contradicha por otros medios de prueba. No obstante, es un elemento poco confiable para llegar a la verdad objetiva que se busca, pues el hecho de que una persona no comparezca, injustificadamente, a absolver posiciones, en términos de la fracción I del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, no se debe al temor de llegar a admitir la verdad de algo que pueda perjudicarlo (lo cual fundó en un principio la eficacia de la confesión ficta), sino que, de acuerdo con la experiencia de la vida actual, pueden surgir muchos imponderables en cada caso concreto que impidan la comparecencia oportuna ante la autoridad judicial. Lo anterior, no conlleva que a la confesión ficta se le sustraiga de todo valor probatorio por no comparecer a absolver posiciones, pero hace razonable que el valor probatorio de ésta se module de conformidad con aquello que se pretende probar y las circunstancias fácticas y jurídicas que lo rodean y condicionan. Ahora bien, la subsistencia de una pensión alimenticia encuentra su fundamento en el derecho a mantener un nivel adecuado de vida. Por tanto, en los asuntos de cancelación de la pensión alimenticia, aun cuando la confesión ficta no esté en contradicción con otras pruebas ni existan diversas que la desvirtúen, dicho medio de prueba resulta insuficiente, por sí solo, para acreditar la referida acción pues, considerar lo contrario, implicaría atentar contra la subsistencia misma del acreedor alimentario. Por ende, para que aquélla pueda tener eficacia probatoria, es necesario que se encuentre apoyada o administrada con otros medios de prueba que produzcan en el juzgador la convicción suficiente que lo lleve a considerar que se acreditó la verdad objetiva buscada para resolver tal acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 461/2016. 10 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz. Registro digital: 2013505. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: VII.2o.C.114 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2477. Tipo: Aislada

**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores.

Así, cuando se ejercita la acción de reducción de pensión alimenticia o en su caso, cancelación, debe acreditarse la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos, y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto.

Por su parte, el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

El numeral 317 del Código Civil en vigor, señala los presupuestos cuando cesa la obligación de dar alimentos que, en lo esencial, entre estos, si el alimentista deja de necesitar los alimentos.

De dichos preceptos se desprende que, para obtener sentencia favorable, es necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) La existencia de una sentencia o resolución en la que se haya decretado la pensión alimenticia que se desea modificar; y
- 2) Que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la fijación de alimentos.

Del estudio de fondo de la causa que nos ocupa, con base a las pruebas allegadas por el incidentista, valoradas conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, resuelvo que el incidentista BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, acreditó en la vía incidental la cancelación de pensión alimenticia que ejercitó en contra de su hija JUANA CORTES GARCÍA, quien no compareció a juicio, ni aportaron pruebas.

El primer elemento de la acción consistente en la existencia de los alimentos que se pretenden cancelar quedó justificada, con las copias certificadas de la sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, en la que el incidentista fue condenado a proporcionar el 60% (sesenta por ciento) del salario base y demás prestaciones, que devenga como Profesor en la Escuela Secundaria Estatal de Villa Carlos Greene del municipio de Comalcalco, Tabasco, adscrito a la Secretaría de Educación con clave ESE0112/0031, o en cualquier otro lugar donde se desempeñe, en favor de LEONOR GARCÍA LÓPEZ, y de sus hijas GLADYS IVONNE y JUANA de apellidos CORTES GARCÍA.

De la pensión alimenticia citada, indicó el incidentista que tuvo un cambio de circunstancias dado que en vía incidental promovió la cancelación de la pensión de alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, de la primera indicó que celebró convenio el quince febrero de dos mil diecinueve y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, se canceló sus alimentos a través de sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y aún cuando no aportó las copias certificadas de ello; sin embargo, obra por cuerda separada el incidente citado, del cual se desprende la cancelación de los alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, en el que quedó subsistente los alimentos de la ahora incidentada JUANA CORTES GARCÍA, dado que así esta establecido en la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, y es la que petición sea cancelada.

El segundo elemento, consistente en el cambio de circunstancias posteriores a la fijación de los alimentos de los cuales se pide su cancelación, se tiene que el incidentista señaló en concreto que su acreedora JUANA CORTES GARCÍA, en la actualidad tiene veintisiete años cumplidos, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por lo que considera que no necesita la pensión alimenticia.

Argumentos que fueron parcialmente acreditados.

Se dice lo anterior, en razón que acreditó con la partida de nacimiento número 274, a nombre de JUANA CORTES GARCÍA, se aprecia que actualmente tienen la edad de veintisiete años, sin que ésta haya demostrado que aún requiere de los alimentos que le proporciona su padre, bien sea porque se encuentra estudiando un grado escolar acorde a la edad estudiantil, o está impedida para laborar.

Ello es así, porque en los juicios en que se demanda la cancelación de la pensión alimenticia con base en que algunos acreedores alimentistas han adquirido la mayoría de edad, al actor únicamente le corresponde probar tal situación mientras que a la parte demandada corresponde demostrar que realiza estudios normalmente y sin



**2024. "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

interrupción y, por ende, que tienen derecho a percibir alimentos, en términos del artículo 299 del Código Civil para el Estado de Tabasco, porque en esa hipótesis el incidentista arroja sobre la incidentada la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que los descendientes no se encuentran estudiando.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, señala que los niveles educativos inician con la educación preescolar misma que debe realizarse de los 3 a los 5 años con once meses; resultando un hecho conocido que la educación primaria se cursa en seis años, la educación secundaria y la preparatoria en tres años cada una, y la educación profesional de tres a cinco años, por lo tanto los estudios profesionales deben culminarse a los veintidós o veintitrés años de edad; por tanto, en el caso que nos ocupa, correspondía a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, que dado a su edad de veintisiete años, aún se encuentra estudiando nivel universitario, las razones de porque estudia de forma desfasada y que por tal razón aún requería de los alimentos, o en su defecto justificar que se encuentra impedido para laborar, situación en la que no se encuentra la incidentada dado que ningún medio de prueba aportó, tan es así que no compareció a juicio a pesar de estar debidamente notificado.

Lo que no acreditó el incidentista, es que su hija la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dado que ningún medio de prueba aportó al respecto, a sabiendas que correspondía la carga de la prueba tal y como lo señala el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no obstante ello, como se indicó correspondía a la incidentada acreditar que aún requiere de los alimentos.

Por ende, al haber quedado justificado que las circunstancias que imperaban cuando se pactaron los alimentos que nos ocupan han cambiado, luego entonces ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de suministrarles alimentos a su hija JUANA CORTES GARCÍA.

Es aplicable la tesis jurisprudencial localizable en la: Novena Época, Registro: 195461. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: VII.2o.C. J/11. Página: 951. ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, se declara que ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de proporcionar alimentos a favor de su hija JUANA CORTES GARCÍA, y por tanto queda relevado de esa obligación determinada por sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, la que fue modificada mediante la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese el oficio correspondiente al Director (a) General del ISSET (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que proceda a cancelar 20% (veinte por ciento), de la pensión alimenticia decretada en sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la que fue comunicada mediante oficio número 7225, del diez de octubre de dos mil diecinueve.

Asimismo, las cantidades retenidas que fueron decretadas por esta autoridad mediante oficio número 5092, del cinco de septiembre de dos mil veintidós, deberán ser pagadas al incidentado BLAS CORTÉS VÁZQUEZ.

En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Por último, se ordena notificar esta resolución a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, a través de edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

<sup>3</sup> ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.

**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 17 Constitucionales, 125, 126, 340, 376 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. Este juzgado es competente para resolver este asunto, y ha procedido la vía.

SEGUNDO. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, probó su incidente de cancelación de pensión alimenticia, que promovió en contra de JUANA CORTES GARCÍA, quien no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara que ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de proporcionar alimentos a favor de su hijo JUANA CORTES GARCÍA; por tanto, queda relevado de esa obligación determinado por sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, la que fue modificada mediante la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese el oficio correspondiente al Director (a) General del ISSET (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que proceda a cancelar 20% (veinte por ciento), de la pensión alimenticia decretada en sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la que fue comunicada mediante oficio número 7225, del diez de octubre de dos mil diecinueve.

Asimismo, las cantidades retenidas que fueron decretadas por esta autoridad mediante oficio número 5092, del cinco de septiembre de dos mil veintidós, deberán ser pagadas al incidentado BLAS CORTÉS VÁZQUEZ.

QUINTO. En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Se ordena notificar esta resolución a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, por edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. GABRIELA LOPEZ LOPEZ.**





No.- 12815

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **221/2024** relativo **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Ernestina Torres Sandoval**, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Ernestina Torres Sandoval**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa original, (01) certificado de persona alguna, (01) constancia CC/113/2023, (01) cedula catastral, (01) recibo de pago, (01) plano, (01) copia simple de cedula profesional; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente **María del Carmen Hernández Mancilla**; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente **Dora María Hernández Espinoza** y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente **Salvador Hernández Hernández**.

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

**María del Carmen Hernández Mancilla**, en su domicilio ubicado en la **Casa número 2, de la Cerrada de Prolongación Aurelio Sosa Torres, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.**

**Dora María Hernández Espinoza** en su domicilio ubicado en la **Casa interior número 8 de la Cerrada Limon de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco,**  
y

**Salvador Hernández Hernández**, en su domicilio ubicado en la **Casa sin número d elas Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.**

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **María del Carmen Hernández Mancilla, Dora María Hernández Espinoza y Salvador Hernández Hernández**.

#### 5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente Dora María Hernández Espinoza y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente Salvador Hernández Hernández**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.**

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente Dora María Hernández Espinoza y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente Salvador Hernández Hernández**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

#### 6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 15, Manzana 10, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H, Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp **9171021416** y correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados profesionistas

como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### **8.- Requerimiento.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. **I.30.C.725 C...**"

#### **9.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **11.- Transparencia.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del

Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo, en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.**

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.**





No.- 12816

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente 00210/2024, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** promovido por **Estela Amparo Pliego Pérez**, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su contenido establece lo siguiente:

#### Auto de inicio

##### Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Estela Amparo Pliego Pérez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa;
- (02) certificado de persona alguna;
- (01) constancia CC/144/2023;
- (01) constancia CC/143/2023;
- (02) cedula catastral;
- (02) recibo de pago;
- (02) plano; y
- (08) traslados.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Sur. 10 metros con calle gardenias;**

**Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez.**

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;**

**Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y los colindantes:**

**Alberto López Rodríguez**, en su domicilio ubicado en la *casa sin numero de la calle Gardenias, de la colonia la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**Estela Amparo** en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de la calle Rosa Castilla de la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**Flor de María Díaz Collado** en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de la calle Joaquín Cuevas de la colonia centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**José Atila Sánchez González** en su domicilio ubicado en la *Casa número 162 del andador robles, manzana 15, lote 3, de la colonia FOVISSTE de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Raúl Álvarez Jiménez, Freddy Alejandro Alejandro y José Atila Sánchez González.**

#### 5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Sur. 10 metros con calle gardenias;**

**Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez..**

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;**

**Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Sur. 10 metros con calle gardenias;**

**Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez..**

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;**

**Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la

notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

#### 6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 07, Manzana 12, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp 9171021416 y correo electrónico lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados **profesionistas como su abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### 8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

#### 9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el **derecho humano** de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### 11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 12817

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **118/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ** y **ALEJANDRO LLERGO GONZÁLEZ**, por sus propios derechos, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.*

*Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Por recibidos los oficios detallados en la cuenta secretarial, signados por la MD. NORMA ALICIA CRUZ OLÁN; por ELIZABETH CRUZ CELORIO; por la M.D. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ; por la licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Juezas Quinto y Sexto Civil y Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; y por la Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, mediante los cuales comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus respectivas oficinas el aviso deducido de este expediente, los cuales se agregan a los autos para todos los efectos legales procedentes.*

**Segundo.** *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado la M.D. ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, con el que da contestación a lo solicitado por esta autoridad, e informa que el predio ubicado en Ranchería Boquerón, primera sección, s/n, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 700.00 metros cuadrados, se encuentra registrado con el número de cuenta 040093-R, catastrado como derecho de posesión a nombre de los CC. LUZ DEL ALBA y ALEJANDRO LLERGO GONZÁLEZ, corroborando su dicho con el original de oficio número DF/SCAT/0768/2024, signado por la L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS, Subdirectora de Catastro y copia simple de una cedula catastral.*

*Asimismo, se tiene a la ocursoante comunicando que no forma parte de algún bien o propiedad del fondo legal, de la nación o patrimonio municipal; oficio y anexos que se ordenan agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, quedando a la vista de la parte promovente para que manifieste lo que a sus derechos convenga.*

**Tercero.** *Por otra parte, se tiene por presente a la actora LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ, con su libelo de cuenta, mediante el cual exhibe acuse de los oficios números 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867 y 2868, los cuales calzan sellos de recibidos, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.*

**Cuarto.** *Asimismo, se tiene a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que por un error involuntario extravió los edictos originales, por tanto, solicita se le expidan de nueva cuenta los edictos correspondientes.*

*En atención vertida por la ocursoante, se ordenan dejar sin efectos los edictos elaborados en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y como lo peticona elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, por tanto,*

deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los aludidos edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Inserción del auto de fecha once de junio de dos mil veinticuatro.**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de junio de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Considerando que los colindantes **BENIGNO LLERGO LEÓN, PEDRO LLERGO VILLEGAS, JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO** y quien resulte ser el delegado municipal de la **RANCHERÍA BOQUERÓN PRIMERA SECCIÓN ENTRADA EL JOBO**, no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ni hicieron pronunciamiento alguno respecto a la tramitación del presente procedimiento, por tanto, se les tiene por perdido tal derecho y las notificaciones personales les surtirán efecto por medio de **listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado**; lo anterior, tiene fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por presente la promovente **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ**, con su escrito de cuenta, manifestando que han sido debidamente notificados los colindantes el predio materia de las presentes diligencias, por lo que solicita se le expidan los avisos para ser fijados en los lugares públicos, así como se elaboren los edictos ordenados y el oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; en consecuencia, como fue ordenado en el punto séptimo y octavo del auto inicial, elabórense los avisos, edictos y oficios allí descritos.

Quedando a cargo de la parte actora su tramitación, por lo que deberá apersonarse ante esta autoridad para el trámite correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de marzo de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentes Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **originales de Escritura número 19,599** (diecinueve mil quinientos noventa y nueve), de fecha nueve de junio de dos mil, pasada ante la fe de Payambe López Falconi, Notario Público número Trece de Villahermosa, Tabasco; del ticket de cobro de impuesto predial, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; escrito de fecha veintitrés de agosto de veintidós, suscrito por Luz del Alba Llergo González; recibo electrónico con sello original, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; **certificado electrónico de persona alguna**, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **copia a color de un plano**, expedido a nombre de Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; constante de una superficie de 700.00 m<sup>2</sup>, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Noreste** en 16.55 metros, con Pedro Llergo Villegas;
- Al **Sureste** en: 42.00 metros con **acceso**;
- Al **Noroeste** en: 42.00 metros, con reserva de Benigno Llergo León; y
- Al **Suroeste** en: 17.55 metros, con **camino Guanaj-El Jobo**.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la intervención que en derecho les compete.

**Cuarto.** Asimismo, notifíquese a los siguiente colindantes:

- Pedro Llergo Villegas y Benigno Llergo León, con domicilio ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.
- Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la Cerrada del Caminero, Número 195, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- Quien resulte ser el Delegado Municipal de la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada el Jobo.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Quinto.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden, requiérase al promovente, para que, a la brevedad posible, **exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda, así como de los documentos anexos al mismo**, lo anterior, para estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

**Sexto.** En virtud de lo anterior, **se reserva** la notificación de los colindantes, ordenados en el punto tercero y cuarto del presente auto.

**Séptimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Octavo.** Apareciendo que el predio rústico motivo de la presente litis, ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de

Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; constante de una superficie de 700.00 m<sup>2</sup>; colinda al **Sureste** en: 42.00 metros con **acceso** y al **Suroeste** en: 17.55 metros, con **camino Guanah-EI Jobo**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fondo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Noveno.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Décimo.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle M. Bruno, núm. 152, Zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, asimismo autoriza para los mismos efectos los correos [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) y [rlegalc@gmail.com](mailto:rlegalc@gmail.com), así como el número telefónico 99 32 75 30 60, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes y recibir documentos, a los licenciados Juan José Narváez Bautista, Darwin Andrés García Baeza, Carlos Arturo Becerra Cruz e Ignacio López Ortiz, así como a la estudiante en derecho Noemí Sarahi López Ramos, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Décimo primero.** Asimismo, se tiene a la promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado Juan José Narváez Bautista, quien cuenta con la cédula profesional 4214120; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida dicha personería.

**Décimo segundo.** Ahora bien, respecto a la petición de los ocurrentes, en el sentido de que se permita el acceso al expediente judicial electrónico en el Portal Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico, dígasele que deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**Décimo tercero.** Ahora bien, respecto a la inspección judicial que solicita el ocurrente para que el funcionario judicial, se constituya en el domicilio que se localiza el inmueble materia del presente asunto y de fe de los puntos que detalla en su libelo de cuenta, a ello dígase que de conformidad con el artículo 3 fracción IV, no ha lugar acordar favorable su petición, en razón que el presente procedimiento no admite desahogo de tal probanza, por lo que se rige al procedimiento que señala el artículo 755 de la Ley Adjetiva en cita.

**Décimo cuarto.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: **originales** de Escritura número 19,599 (diecinueve mil quinientos noventa y nueve), de fecha nueve de junio de dos mil, pasada ante la fe de Payambe López Falconi, Notario Público número Trece de Villahermosa, Tabasco; del ticket de cobro de impuesto predial, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; **certificado electrónico** de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **copia a color de un plano**, expedido a nombre de Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González; debiéndose dejar copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

**Décimo quinto.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la

Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo sexto.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo séptimo.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto el día **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 12818

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### A las autoridades y público en general:

En el expediente **552/2012**, relativo al juicio ejecutivo mercantil que en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovieron **German Espinola Latournerie, Mariana Guadalupe Priego Cortes y Luis Roberto Aguirre Occegueda**, endosatarios en procuración de **Blanca Cecilia del Campo Murillo**, contra **María Elena González Rodríguez**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 05 de agosto de 2024:**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que, precluyó el derecho del **acreedor-reembargante Infonavit**, para **objetar** el avalúo exhibido por el **perito valuador** designado en **rebeldía** de la demandada-ejecutada, conforme el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable, por lo que se le tiene por conforme.

**Segundo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **endosatario en procuración** de la **parte actora**, al que acompaña:

(01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen, volante **452675** de **19 de junio de 2024**.

Mismo que se glosa a los autos para que obre como legalmente corresponda.

**Tercero.** Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo establecido por los numerales 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable, así como los numerales 469, 472, 474, 475, demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble, que a continuación se describe:

**Predio urbano** ubicado en calle la Selva, manzana 62, lote 3, fraccionamiento **Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco**, con superficie de **122.50 metros cuadrados**, según acta de embargo, área construida **74.90m<sup>2</sup>**, más ampliación **100.10 m<sup>2</sup>**, total **175.00m<sup>2</sup>**, con las siguientes medidas y colindancias:

norte: 7.00 metros con lote 18; sur: 7.00 metros con calle la selva; este: 17.50 metros con lote 4, oeste: 17.50 metros con lote 2.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 2206 afectando el predio 73636, a folio 136 del libro mayor volumen 286, partida 5058970 y folio real 168464.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$877,275.00 (ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación que resulte la cantidad de \$789,547.50 (setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro del plazo de **nueve días** en el Periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda a las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.**

**Sexto.** En virtud que la ubicación del bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese con oficio exhorto al(a) Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno de **Nacajuca, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.

**Séptimo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado Ricardo Cruz Nuñez, apoderado general para pleitos y cobranzas del "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (acreedor reembargante).

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** de la escritura pública 37,439 (treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve), de **15 de noviembre de 2022**, pasada ante la fe del licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaría pública 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187 mismo protocolo en el que también actúa el licenciado Raul César Mayorga Compean, titular de la notaría 52, todas de la ciudad de México.

A petición del **ocursante**, se ordena hacerle **devolución** de la **copia certificada** con la que acredita personalidad, previo **cotejo y certificación** con la copia fotostática simple que se glose a los autos, identificación y constancia.

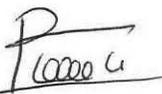
**Octavo.** El apoderado del acreedor reembargante, señala como **domicilio** para oír, recibir citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en **calle uno, casa tres, fraccionamiento “el amate”, colonia Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**; autoriza para tales efectos, a **José Lorenzo Mena Torres**, de conformidad con el artículo 1069 párrafos primero y penúltimo del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces** dentro del plazo de **nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **treinta** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**segunda Secretaria judicial de acuerdos**



**Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo**



Exp.: 552/2012  
mlaa.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Entregado: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



No.- 12819

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 315/2017 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastré, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Enoc Velazco Hernández y/o Enoc Velasco Hernández, en calidad de acreditado y de Enoc Velasco Bernal y/o Enoc Velasco Bernal y Rosa Gabriela Hernández Quevedo, en calidad de deudores solidarios; le hago de su conocimiento que con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que manifieste su conformidad con el avalúo exhibido por el perito tercero, asimismo, como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado y a los acreedores reembargantes para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido por el ingeniero FEDERICO ARNULFO CALZADA PELAEZ, perito tercero designado por esta autoridad, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticona, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Predio Rustico denominado Santo Domingo ubicado en la Ranchería Blanquillo Primera Sección, Pichucalco, Chiapas, propiedad del demandado Enoc Velazco Hernández, escritura número 16097, volumen 329 con superficie de 10-38-82 has, (diez hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), con los siguientes linderos: al noreste: en 4 líneas, 80.00 m., con propiedad que se reserva la donante, 3.00 m., y 66.00 m., con fraccionamiento "el peje de oro" y 235.00 m., con el fraccionamiento "las palmeras"; al sureste: en seis líneas: 27.00 m., 16.00 m., 141.40 m., y 23.00m., con el fraccionamiento "el peje de oro", 225.00 m., y 120.00 m., con Manuela Aguilar García ; al noroeste: cuatro líneas: 19.32 m., con Fraccionamiento "el peje de oro", 9.34 m., y 125.00 m., con Saúl Hernández Gómez y 60.00 m., con*

Fraccionamiento "las palmeras"; al suroeste: en cinco líneas 9.95 m., con Rosa Gabriela Hernández Quevedo, 180.00 m., 65.00 m., 100.00 m., con Saúl Hernández Gómez y 42.00 m., con Fraccionamiento "las palmeras".

Al cual se le fija un valor comercial la cantidad de \$9,900,000.00 (Nueve millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 141 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

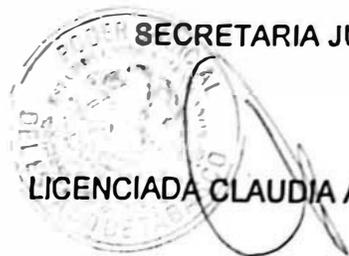
QUINTO. Por otra parte, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

SEXTO. Finalmente, en cuanto a su petición en el sentido de que se le haga pago de la cantidad que depositara el acreedor reembargante JOSÉ ERNESTO RUIZ CASANOVA, por concepto del 50% de los honorarios del perito tercero designado por esta autoridad, pues refiere el ocurso que hizo pago total en su momento de dichos honorarios; en consecuencia, con dicha petición dese vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL  
LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 12831

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**AUSENTE: JUAN ÁNGEL ANDRADE LÓPEZ**  
**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL CUADERNILLO DE RECLAMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, PROMOVIDO POR OSCAR ANDRADE MONTIEL EN CONTRA DE JUAN ÁNGEL ANDRADE LÓPEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 63/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE MONTIEL MARTÍNEZ EN CONTRA DE JUAN ÁNGEL ANDRADE LOPEZ CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al incidentista Oscar Andrade Montiel, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que a la parte demandada se le tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte incidentada Juan Ángel Andrade López, del incidente de Reclamación de Medida Cautelar, mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del incidentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al referido incidentado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez** en sustitución de **Sandra Fabiola Briceño Ramón**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Edith Velázquez Ortiz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

inserción del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

#### "...INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México. Diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como esta ordenado en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 185, 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al incidente de reclamación por la medida cautelar decretada en el auto de once de marzo de dos mil veintidós, promovido por Oscar Andrade Montiel. En consecuencia, con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, notifíquese, emplácese y córrase traslado al ciudadano Juan Ángel Andrade López, con domicilio ubicado en **Avenida de los ríos, número doscientos veinticuatro, interior cuatro, privada colonial fraccionamiento tabasco dos mil, C.P. 86035, Centro, Tabasco** para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita.

**Segundo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

**Tercero.** Así también, se tiene al incidentista señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Morelos número ciento dos, Colonia, Atasta, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Alberto Cesar Rodríguez Asencio y/o María Esther Carrasco Osorio y/o Saraí Gutiérrez García**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, designa como su abogado patrono al licenciado **Edgar Oscar García Zarate** con cédula profesional 7273445, la cual se admite para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Celia Amairani Juárez Ventura**, con quien actúa, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**





No.- 12833

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

**DEMANDADA: ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO:  
DOMICILIO IGNORADO.**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente numero **09/2014**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **DANIEL OVANDO FLORES y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, con fechas veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictaron unos auto que copiados a letra dice:

Auto de **veinticinco de marzo de 2021.**

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase ala licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada legal de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERÉS ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, con domicilio ubicado en el número 14, manzana XI, de la calle Jazmín del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas" de la Ranchería Quintín Arauz del municipio de Paraíso, Tabasco. para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por

perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

**TERCERO.** El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en *la* cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia Rovirosa de esta Ciudad capital, *domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio en la periferia de esta ciudad* y autoriza para tales efectos a los licenciados *ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIANA ESTEBAN BAMBILLA ARIAS, MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA,* lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**Auto de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.**

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Con el escrito de cuenta, se tiene a la actora la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ,** y como lo solicita, en virtud de que de autos se tiene que ya fueron agotados los domicilios para notificar y emplazar a la demandada **ELDA ESTEFHANI GRANIEL**

**ARELLANO**, del auto de , sin resultado positivo; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada INCIDENTADA, en términos del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y el presente proveído por **EDICTOS**, que se deberán publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **cuarenta días hábiles siguientes** al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y ser emplazada a juicio del presente incidente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes, deberá dar contestación al mismo, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda incidental que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que dentro de ese mismo plazo señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, éstas le surtirán efectos por medio de la LISTA QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **E D I C T O** A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 12834

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTOS

C. NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O  
NALLELY LANDERO AGUILAR.  
DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente número 743/1998, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS LEONILA MARIN HERNANDEZ O LEONILA MARIN O LEONILA MARIN H O LEONILA MARIN DE LANDERO y FELICIANO LANDERO SANCHEZ O FELICIANO LANDERO S O FELICIANO LANDERO, promovido por OSCAR LANDERO MARIN, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

UNICO.- Se tiene por presente al Licenciado ASUNCION VAZQUEZ LOPEZ con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la Ciudadana NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR.

En consecuencia, se ordena hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR, por medio de edicto el cual deberá publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, además se fijará aviso en la puerta del Juzgado, de conformidad con el artículo 139, 636 y 641 del Código procesal civil en vigor.

Por lo que se hace del conocimiento del interesado NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR, que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, que empezarán a contar a partir del día siguiente a la última publicación, deberá comparecer ante esta autoridad para hacer valer sus derechos hereditarios a bienes de los extintos LEONILA MARIN HERNÁNDEZ Y/O LEONILA MARIN Y/O LEONILA MARIN N. Y/O LEONILA MARIN LANDERO Y FELICIANO LANDERO SANCHEZ Y/O FELICIANO LANDERO S. Y/O FELICIANO LANDERO Y/O FELICIANO LANDERO SÁNCHEZ, acreditando fehacientemente su entroncamiento con la de cujus, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Apercibido que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

##### AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, TABASCO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTO. LO DE CUENTA SE ACUERDA:-

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL C. OSCAR LANDERO MARIN CON SU ESCRITO DE CUENTA, ANEXO, CON DÉ CUAL VIENE AC DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE' L'E HIZO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑOS

SEGUNDO. POR PRESENTADO EL OSCAR LANDERO MARIN, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS INO CONSISTENTES EN: COPIA CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SA DEFUNCION NUMEROS 33 Y 1861, DE NADIMIENTO NUMERO 4444 4078, 4079, 2058., CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO TA INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS LEONILA MARIN HERNÁNDEZ LEONILA MARIN & LEONILA MARIN H. & LEONILA MARIN DE LANDERO FELICIANO LANDEROSANCHEZ 6 FELICIANO LANDERO S. O FELICIANO LANDERO, QUIENESTS O FALLECIERON, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS EL DIA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE ZARAGOZA SIN NUMERO DE LA VILLA OCULTZAPOTLAN DE ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO —

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1698 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL DELSTERIO PUBLICO ADSCRITOLE COMPEZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE.... CORRESPONDEAL

CUARTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION I, GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA VO DEPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA, POR LOS DE CUJUS LEONILA MARIN HERNANDEZ LEONILA MARIN Ó LEONILA, MARIN H. 6: LEONILA MARIN DE LANDERO Y FELICIANO LANDEROO SANCHEZ FELICIANO LANDERO S. O FELICIANO LANDERO

QUINTO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 640 FRACCION I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE COMISIONA A LA NOTARIA JUDICIAL ADSCRITA A ESTE, JUZGADO PARA LOS EFECTOS DE QUE SE LE HAGA SABER LA RADICACION DEL JUICIO A LOS C., PEDRO ANTONIO, MARCOS ANTONIO Y JOSE GUADALUPE DE APELLIDOS LANDERO, MARIN, HIJOS DE LOS EXTINTOS, ASI COMO MARIA LILIA RAMIREZ ARIAS, QUIEN FUERA CONCUBINA DEL HAY EXTINTO FELICIANO LANDERO SANCHEZ Ó FELICIANO LANDERO SISHARM • FELICIANO LANDERO, CON DOMICILIO LOS PRIMEROS TRES MENCIONADOS EN LA CALLE DE ZARAGOZA, JUAN LANDERO YA VICENTE GUERRERO SIN NUMERO DE LA MENCIONADA VILLAEV OCULTZAPOTLAN, Y LA ULTIMA MENCIONADA EN LA CALLE ZARAGOZA DE LA PROPIA VILLA DE OCULTZAPOTLAN DE ESTE MUNICIPIO, A LOS CUALES SE LES REQUIERE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD; APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES NOTIFICARA POR LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR-

SEXTO CON, FUNDAMENTO EN EL ARTICULO, 74 DEL CODIGO DE AIPROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE REQUIERE A LOS HAT 310

PROMOVENTES, PARA QUE DESIGNEN REPRESENTANTE COMUN EN EL PRESENTE JUICIO..

SEPTIMO.-EN CUANTO A LA JUNTA PREVISTA POR EL ARTICULO 640 FRACCION IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE RESERVA HASTA EN TANTO DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ANTECEDEN QUE SE LE HIZO EN LOS PUNTOS QUE 6- LA 1159

OCTAVO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LA AVENIDA "27 DE FEBRERO NUMERO 2101, ESQUINA CON LA CALLE "ABASOLO" DE LA COLONIA "ATASTA DE SERRA" DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LOS LIC. JOSE CANDELARIO RINCON ALVAREZ Y ERNESTO GARCIA LEZAMA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE... LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE DE TRES VECES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE





No.- 12835

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número **415/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AIAS CASTRO MORALES**, con fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **AIAS CASTRO MORALES**, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *certificado de persona alguna original; un recibo; una constancia; una factura; un plano original; y tres traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m<sup>2</sup>**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00mts y colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00mts y colinda con calle sin nombre.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Carlos de la cruz Leyva, Timoteo de la Cruz Rosa;** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que

conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m<sup>2</sup>**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00 mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00 mtsy colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00 mtsy colinda con calle sin nombre; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEXTO.** De igual forma, gírese atento oficio al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informe** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m<sup>2</sup>**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00 mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00 mtsy colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00 mtsy colinda con calle sin nombre**; informe a nombre de quien se encuentra inscrito; advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

**NOVENO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 51 de la Colonia Pueblo Nuevo, de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban dichas notificaciones, así como todo tipo de documentos a los licenciados **GONZALO ALBERTO MONTIEL ESLAVA, EMILIANO MONTIEL OLAN** y **CRISTOBAL CADENAS VELAZQUEZ**; designado al segundo de los mencionados como su abogado patrono de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **EMILIANO MONTIEL OLAN**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO SEGUNDO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**DECIMO TERCERO.** Por último, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado; y previo cotejo guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos originales exhibidos por los promoventes en su escrito de denuncia, debiendo quedar en autos copias cotejadas de los mismos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2024. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZALEZ JIMENEZ

L. Jpbrito.





No.- 12836

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

Al público en general.  
Presente.

En el expediente 33/2024, relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por los ciudadanos ALVARO MARTIN MENA OROPEZA y MARIA GUADALUPE MENA OROPEZA, por su propio derecho, en dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó uno auto que copiado a la letra establece:

#### AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por presente a ALVARO MARTIN MENA OROPEZA y MARIA GUADALUPE MENA OROPEZA, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita, de la colonia Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,113.49 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- ✓ NORESTE 1.03 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 17.72 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 77.97 METROS CON GOBIERNO DEL ESTADO
- ✓ NOROESTE 32.50 METROS CON JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA HOY, BRUNO ALFONSO DIAZ BOU Y DELIA ISABEL DIAZ MERITO BOU
- ✓ SUROESTE 105.60 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 25.95 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 17.21 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 66.73 METROS CON CALLE ANTONIO REYES ZURITA
- ✓ SURESTE 1.30 METROS CON CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA
- ✓ NORESTE 68.92 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 10.53 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ SURESTE 32.27 METROS CON CENTRAL DE ABASTO

Mismo que se encuentra catastrado en la Subdirección del Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, bajo la Manifestación con la cuenta Catastral número 075253-U, e inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO, como DERECHOS DE POSESIÓN, con fecha 18 de noviembre del año 1999, a las 13.17 horas, bajo el número 10964, del Libro General de Entradas, a folios 61974 al 61976, del libro de duplicados volumen 123, quedando anotado en el folio 13 del Libro Mayor volumen 1, de los derechos de posesión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes:

- Colindancias (NORESTE y SURESTE) CON CENTRAL DE ABASTO, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, COLONIA CARRIZAL, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- Colindancia (NORESTE) CON GOBIERNO DEL ESTADO, quien puede ser notificado por medio de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTO JURÍDICOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio AVENIDA PASEO TABASCO NÚMERO 1504, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD.
- Colindancia (NOROESTE) ACTUALMENTE CON BRUNO ALFONSO DIAZ BOU y DELIA ISABEL DIAZ MERITO BOU (ANTES JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA), señalándose que ambos pueden ser emplazado en su domicilio ubicado en CALLE ANTONIO REYES ZURITA 206, COLONIA CARRIZAL, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- Colindancias (SUROESTE, SUROESTE, Y SUROESTE) ANTES JUAN MENA BALBOA actualmente los suscritos ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA.
- Colindancia (SUROESTE) CALLE ANTONIO REYES ZURITA y colindancia (SURESTE) CON CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA, ambos por medio del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

y al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la calle **Balcan número 126, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco**; y autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se derive de este juicio a los licenciados en derecho **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, **RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ** y **DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA**, y a los ciudadanos **ANGEL GABRIEL OCAÑA CEPEDA** y **CARLOS**

DANIEL DE LA CRUZ MORALES, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Nombra como ABOGADOS PATRONOS a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA y RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan**

autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto con fecha veintitres de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12846

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ROSA ANGELICA GONZÁLEZ CAMARENA, EN DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 259/2024  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN  
DE DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene a la ciudadana Rosa Angélica González Camarena, con su escrito y anexos consistentes en: (2) Originales de recibo de pago de impuesto predial, (1) Original de Notificación Catastral, (1) Original de Manifestación Única Catastral, (1) Original de Plano, (1) Original y copia de constancia de posesión, (1) Original y Copia de Contrato de Cesión de derechos del veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, (1) Original de certificado de persona alguna, (1) Original de oficio DF/SC 083-2023, (1) Original de escrito de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, (1) Copia simple de Cédula profesional 5006102, y (2) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, *respecto a un predio urbano ubicado en La Avenida Francisco I. Madero, Poblado*

*Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 292.25 M2 , con las medidas y colindancias, siguientes:*

- Al Noreste: 8.35 metros, con Avenida Francisco I. Madero.
- Al Sureste: 35.00 metros, con Sandra Hernández de la Cruz.
- Al Noroeste: 35.00 metros con Rosa Angélica González Camarena.
- Al Suroeste: 8.35 metros, con Zona Federal.

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los

ciudadanos Ysrael Segura Rodríguez, Vanessa del Carmen Hernández Arias y Yolidavey León de la Cruz.

#### 6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados.

Señala la promovente Rosa Angélica González Camarena, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Manuel Doblado de este municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos, a las licenciadas Levy Viviana Villegas Jiménez y Mireya del Carmen Suárez Sosa, a quienes también designa como sus abogadas patrono, personalidad que se les reconoce en virtud de tener inscrita su cédula profesional en el

libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Sureste: Sandra Hernández de la Cruz, con domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- Al Suroeste: *Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por conducto de su titular, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907 de la Colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo que el predio motivo de la presente causa colinda al Suroeste con Zona Federal.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Se ordena exhorto para notificar Comisión Nacional del Agua.

Advirtiéndose que el domicilio donde debe ser notificado el colindante *Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación del colindante, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el

exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

11. Se ordena oficio a la policía Estatal de Caminos.

Advirtiéndose de autos que el predio, por el lado Noreste colinda en 8.35 metros con Avenida Francisco I. Madero; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio a la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por Julio César Hernández Pérez, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, para estar en condiciones de girar el oficio ordenado, se requiere a la promovente Rosa Angélica González Camarena, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia simple de su escrito inicial de

demanda y anexos, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga. Sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

#### 12. Oficio a la Presidenta Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio urbano localizado en la *Avenida Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 292.25 M2 , con las medidas y colindancias, siguientes: Al Noreste: 8.35 metros, con Avenida Francisco I. Madero, Al Sureste: 35.00 metros, con Sandra Hernández de la Cruz, Al Noroeste: 35.00 metros con Rosa Angélica González Camarena, Al Suroeste: 8.35 metros, con Zona Federal., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 13.- Se ordena resguardo de documentos originales.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de Constancia de Posesión y Contrato de cesión de derechos del veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los originales de los mismos, *y agréguese en autos copia simple, las cuales exhibe el promovente, previo cotejo con su original.*

#### 14. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y

una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 15. Publicación de Datos Personales.

- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Gabriela López López, primera secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.**





No.- 12847

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

**EDICTOS**

**C. GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ:**

En el expediente civil número **00157/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, con fechas diecisiete de febrero de dos mil veinte, treinta de noviembre de dos mil veintidós, nueve de febrero y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al actor HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta a través del cual devuelve por las razones expuestas los edictos elaborados con fecha veinticuatro de abril del presente año, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** De igual forma, se tiene al promovente haciendo del conocimiento a esta autoridad que en el párrafo décimo del punto primero del auto de fecha nueve de febrero del año en curso, se establece "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" como sociedad fusionada, siendo lo correcto "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en su calidad de fusionada y BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante, aclaración que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia y como lo solicita el promovente, elabórese de nueva cuenta con las inserciones necesarias el edicto que se encuentra ordenado en autos, en sus términos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

-----INSERCIÓN-----

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial,

PRIMERO. En razón que, de la revisión a las constancias que integran la presente causa, la cual se encuentra citada para oír sentencia definitiva, antes de resolver el fondo del asunto, es importante revisar que se hayan cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento en término de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la citada revisión, se obtiene que la presente acción fue promovida por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO quien refirió que su representada otorgó a GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario un crédito con interés y garantía hipotecaria el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, amparado en la escritura pública número 19,800 (diecinueve mil ochocientos) volumen 884 (ochocientos ochenta y cuatro) pasada ante la fe del Notario público número 31 (treinta y uno) de la cual es titular el licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, por auto de treinta de noviembre de dos mil veintidós se ordenó el emplazamiento del demandado a través de los edictos, mismos que se agregaron en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo auto en el que le fue declarada la rebeldía al demandado GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, efectuada la prosecución del juicio, el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó auto para mejor proveer donde se declaró insubsistente, el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (*auto que agrego edictos, declaró rebeldía y admitió pruebas*), la audiencia de pruebas y alegatos de treinta de junio de dos mil veintitrés, y el auto de doce de julio de dos mil veintitrés (*auto que cito los autos para oír sentencia*); y empero ello se dijo que las publicaciones de los edictos exhibidas en autos, al ser actuaciones judiciales independientes ordenadas por esta autoridad, la exhibición de estas quedaron subsistentes.

Luego, con posterioridad al referido auto, comparecieron a juicio los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas del BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, haciendo ver la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada.

Es decir, en dicho auto se reconoció la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada.

Suceso que debió ser puesto del conocimiento al demandado antes de que fuese llamado a juicio o bien al ser llamado a juicio, pues la fusión de la que se habla cobro vigencia desde el doce de octubre de dos mil veinte, acto que quedó establecido en la escritura número 96,823 (noventa y seis mil ochocientos veintitrés), libro número 3725 (tres mil setecientos veinticinco) del año 2020 (dos mil veinte) pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE titular de la Notaría Pública número 229 (doscientos veintinueve), sin embargo, tal acto de fusión fue puesto del conocimiento a este juzgador hasta el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Luego, al tiempo de iniciar la acción (*diecisiete de febrero de dos mil veinte*) aún no se había efectuado el acto de la fusión precitada, pero para el momento en que el demandado fue emplazado, la fusión ya existía en la vida jurídica, por lo que era obligación del acreedor hacerle del conocimiento al demandado de la fusión multicitada, contrario a lo que sucedió en la secuela procesal, puesto que los demandantes hicieron ver tal acto hasta el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Es así que, en el acto de emplazamiento de GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, debía dársele a conocer la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada a fin de poder ejercer los derechos crediticios que se le reclaman, sin que esto se hiciera, siendo insuficiente la notificación hecha al

demandado del auto de veintinueve de septiembre de dos mil tres, donde se reconoció en autos la fusión multicitada.

Resultando imperante notificársele tal reconocimiento a GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, pues dicha fusión debe darse a conocer al demandado previo a su emplazamiento o bien en el mismo acto, ya que resulta evidente que no era materialmente posible hacerlo antes de la interposición de la demanda, ya que el crédito fue otorgado el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y la interposición de la demanda se efectuó el trece de febrero de dos mil veinte, mientras que la fusión de la que se habla surgió a la vida jurídica hasta el doce de octubre de dos mil veinte, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible que la parte demandada fuera notificada de la fusión antes de la interposición del juicio, pero si al momento de su emplazamiento, pues este se efectuó a través de edictos, siendo la última de sus publicaciones el veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara nulas las actuaciones efectuadas por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, posteriores a la fecha de doce de octubre de dos mil veinte, que es la fecha que se efectuó la fusión de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su calidad de fusionante y BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como sociedad fusionada.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: *"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO."*<sup>1</sup>

Así como, reponer el procedimiento, es decir, la admisión de pruebas del auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, quedando intocado el punto primero de tal autos, es decir, lo relativo al reconocimiento de la fusión de sociedades, la audiencia de pruebas y alegatos de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el auto de quince de diciembre de dos mil veintitrés y la citación a sentencia de auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, se ordena emplazar al demandado GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, en términos del auto de inicio de diecisiete de febrero de dos mil veinte y el auto que reconoce la fusión del nuevo acreedor, en específico, el punto primero del auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, pues los puntos sucesivos de dicho auto quedaron nulos, lo anterior, con fundamento en el numeral 2191 del Código civil vigente en el Estado.

<sup>1</sup> "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

Ahora, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este acuerdo, exhiba un traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos para que sea emplazada la parte demandada, advertido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio que sobrevenga a la actitud asumida. Hecho que sea lo anterior, continúese con la secuela procesal del juicio hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:-----

**PRIMERO.** De la revisión a los presente autos, se advierte que los promoventes del presente juicio, no manifestaron nada respecto al punto **ÚNICO** del auto de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, según computo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo valer de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por **Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México (TELMEX), y (CFE) Suministrador de Servicios Básicos**, que la ciudadana **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado. -----

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS** hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y del presente proveído.**-----

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.-----

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**AUTO DE INICIO  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se reconocen con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: \*copia certificada y simple de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, \* Original y copia de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ**, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, \*Original y copia simple del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, \*Original y copia de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, copia de la cedula profesional, a nombre de 1346461, copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **TORRES FUENTES HECTOR**, y dos traslados promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario; quien tiene su domicilio en el **predio urbano y construcción localizado en Cerrada Ejido del Cedro, lote 13, manzana 1, ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a las partes demandadas para que al producir su contestación de demanda señalen personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que

dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**QUINTO.** Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Se tiene por presentado a los promoventes, nombrando como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, al respecto dígasele, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el citado licenciado no tiene inscrita su cedula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se llevan en este juzgado, y hasta en tanto tenga inscrita su cédula profesional se le tendrá por hecha tal designación, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Requírase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**SÉPTIMO.** Como lo peticiona las partes promoventes previos cotejos, que se haga con las documentales consistente en: copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, \* Original de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, \*Original del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, \*Original de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, del poder Notarial y escritura pública, y con las copias que exhiben hágasele la devolución de los mismos, debiendo quedar constancia en autos de recibido.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con

probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

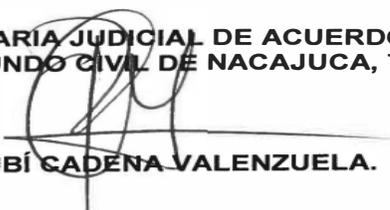
**Notifiquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDO  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**

  
**LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.**

Frc.



No.- 12848

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**EDICTO**

**C. JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS.**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente **243/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **ANA MAGAÑA SOLÍS y JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GRELA**, en calidad de acreditados y deudores, en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial. se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene presentada a la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**. Apoderada para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**. con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la constancia actuarial de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, derivada del exhorto 234/2022, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce a qué colonia pueda pertenecer la dirección que proporcione para emplazar a los demandados, aunado que han sido agotado los domicilios proporcionados por las dependencias, solicita se emplace a los demandados por medio de edictos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación** en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGANA SOLIS**, que deberán comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la

notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

#### NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con la copia fotostática certificada del poder número 41,858, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETINO** titular de la Notario Público número 86, de la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de;

\* **ANA MAGAÑA SOLÍS** y **JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GRELA**, en calidad de acreditados y deudores, quienes pueden ser emplazados a juicio en el Lote 26, Manzana 9, de la Calle Ramón Galguera Noverola, sin número del Fraccionamiento "Carlos Pellicer Cámara", segunda etapa, ubicado en el kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio Centro, Tabasco y/o en la Calle Emiliano Zapata, número cuatrocientos nueve, de la colonia José María Pino Suárez, del municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones, marcadas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario,

entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, ubicado en *Paseo Malecón Carlos A. Madrazo No. 681 despacho cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste")* autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias u tomar fijaciones fotográficas del mismo a los licenciados **BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ** y **EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, así como a los C.C. **JOSÉ LUIS PRIETO CANDELERO** y **LUIS GERARDO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, autorización que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) *Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.*
- b) *No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.*
- c) *Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.*
- d) *Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**OCTAVO.** Guárdesse en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en el litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de

legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganse que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ, que autoriza, certifica y da fe

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 12849

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00652/2024**,  
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GABRIELA DEL  
CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; CON FECHA CUATRO DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO  
QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original y Copia simple de constancia de catastro con oficio CCM/0312/2024 de fecha 11/06/2024; (1) Original y Copia simple de volante número 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia simple de plano de fecha 14/08/2024; (1) Original y Copia simple de certificado de persona alguna, bajo el volante 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia certificada y Copia simple de escritura pública número 3083, volumen 50, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, constante de una superficie de 3, 729.63 metros cuadrados (Tres Mil Setecientos Veintinueve Metros Sesenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Sureste**: del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; al **Suroeste**: del punto dos al punto tres 22.30 veintidós metros, treinta centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste**: del punto tres al punto cuatro 68.16 sesenta y ocho metros, dieciséis centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Noreste**: del punto cuatro al punto cinco 31.00 treinta y un metros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste**: del punto cinco al punto seis 11.00 once metros con GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; al **Suroeste**: en dos medidas punto seis al punto siete 31.00 treinta y un metros con BARTOLO JIMÉNEZ, y del punto siete al punto ocho 36.00 treinta y seis metros con FREDDY OCAÑA ALAMILLA; al **Noroeste**: del punto ocho al punto nueve 67.96 sesenta y siete metros, noventa y seis centímetros, con SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, y OMAR CAMPOS ISIDRO, del punto nueve al punto diez 4.80 cuatro metros ochenta centímetros, y del punto diez al punto once 5.70 cinco metros setenta centímetros, ambas con CARMEN OCAÑA PÉREZ; y al **Noreste**: del punto once al punto uno 48.20 cuarenta y ocho metros veinte centímetros con CARMEN OCAÑA PÉREZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la



PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber al actor** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 3, 729.63 metros cuadrados (Tres Mil Setecientos Veintinueve Metros Sesenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Sureste**: del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; al **Suroeste**: del punto dos al punto tres 22.30 veintidós metros, treinta centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste**: del punto tres al punto cuatro 68.16 sesenta y ocho metros, dieciséis centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Noreste**: del punto cuatro al punto cinco 31.00 treinta y un metros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste**: del punto cinco al punto seis 11.00 once metros con GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; al **Suroeste**: en dos medidas punto seis al punto siete 31.00 treinta y un metros con BARTOLO JIMÉNEZ, y del punto siete al punto ocho 36.00 treinta y seis metros con FREDDY OCAÑA ALAMILLA; al **Noroeste**: del punto ocho al punto nueve 67.96 sesenta y siete metros, noventa y seis centímetros, con SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, y OMAR CAMPOS ISIDRO, del punto nueve al punto diez 4.80 cuatro metros ochenta centímetros, y del punto diez al punto once 5.70 cinco metros setenta centímetros, ambas con CARMEN OCAÑA PÉREZ; y al **Noreste**: del punto once al punto uno 48.20 cuarenta y ocho metros veinte centímetros con CARMEN OCAÑA PÉREZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos: **REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ**, con domicilio ubicado en la Cerrada Tuxtepec, de esta ciudad; **BARTOLO JIMÉNEZ**, con domicilio ubicado en Callejón Cuauhtémoc, frente a la escuela primaria

"José Guadalupe Concha" de esta ciudad; **FREDDY OCAÑA ALAMILLA**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **OMAR CAMPOS ISIDRO**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Sureste:** del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva de notificar a los citados colindantes ordenado en el punto séptimo del presente proveído, así como de girar los oficios ordenados en los puntos quinto, sexto y octavo del presente proveído, en virtud que el promovente **no exhibió traslados suficientes**, por lo que se le requiere para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiba nueve juegos de traslados, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, la promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida José María Morelos, sin número de la Colonia el Carmen de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**; de igual forma autoriza, como medio electrónico los números de telefónico **993 242 2717, 993 160 7172, 993 311 1870, 993 169 3090, 993 134 6929, y 993 235 6749** y el correo electrónico **despachojuridico2022@gmail.com**; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, **se le hace del conocimiento a la actuaria judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo designa como sus abogados patrono a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

En cuanto a lo que solicita la promovente, respecto a la designación de sus abogados patronos a los licenciados **CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, dicha búsqueda fue certificada por el secretario judicial actuante, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento; lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias simples de los documentales exhibidas, consistentes en: (1) Original de constancia de catastro con oficio CCM/0312/2024 de fecha 11/06/2024; (1) Original de volante número 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia simple de plano de fecha 14/08/2024; (1) Original de certificado de persona alguna, bajo el volante 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia certificada de escritura pública número 3083,

volumen 50, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; resguárdese en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

\*Pg1j\*



No.- 12850

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 524/2020, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADOS VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO Y VÍCTOR JESÚS SEVILLA PÉREZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO EFRÉN GARCÍA GÓMEZ EN CONTRA **DE EZEQUIEL AGUIRRE MORAS**, EN OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Paraíso, Tabasco, México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. -Por presente al licenciado Víctor Jesús Sevilla Castillo, en su carácter de endosatario en procuración de EFRÉN GARCÍA GÓMEZ, con su escrito de cuenta, en el que solicita se lleve a cabo la segunda almoneda del bien inmueble embargado, así como se deberá de reducir el monto del valor del predio;

Segundo. -Por otra parte, como lo solicita la parte actora con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

*El predio urbano ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, número exterior sin número, poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 2,940.00 M2 (dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al norte 20.00 metros con propiedad del señor Celestino Gallegos.*

- Al sur 20.00 metros con camino vecinal.
- Al este 150.05 metros con solar Ermita.
- Al oeste 144.00 metros con sucesores de Adán Márquez.
- Al norte 20.00 metros con señor Celedino Ricárdez Alejandro.
- Al Suroeste 20.00 metros con camino carretera estatal Nicolás Bravo – Chiltepec.
- Al Este 150.00 metros con Ermita Corpus Christi y panteón Municipal.
- Al noroeste 144.00 metros con callejón de acceso de 2.66 metros de ancho.

*Predio amparado en la escritura número 962, volumen XIV, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado German Acosta Peña, en funciones de Notario Público número dos, de la ciudad de Paraíso, Tabasco, documento que contiene contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Dirección de Comalcalco, Tabasco, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 795, predio 26875, folio 120, del libro mayor volumen 112, folio real 15608, con una superficie total de 2,940.00 M2.*

*Al que se le fija como valor comercial (parte alícuota del predio) la cantidad de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en el avalúo exhibido en autos.*

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

En virtud de que, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), **doscientos veinticuatro mil moneda nacional**; por tanto, la **cantidad que servirá de base para el remate es \$201,600.00 (doscientos un mil, seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como **postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo**, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

**Tercero.** Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO** a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía *en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria Judicial Licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

  
LICDA. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO





No.- 12851

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,  
TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0408/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**; CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original del contrato de compraventa, (1) copia certificada del contrato de compraventa, (1) plano original, (1) certificado d personal alguna con firma electrónica y siete traslado; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Tabscoob, sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 847.50 m<sup>2</sup>, (ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **Sur:** 16.75 mts, con **GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA**; **Este:** 50.00 mts con predio de **ADOLFO ALBARRÁN NÚÑEZ**; **Oeste:** 50.00 mts con predio de **ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del

Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fixar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber a los actores** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y

se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Tabscoob, sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 847.50 m2, (ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **Sur:** 16.75 mts, con GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA; **Este:** 50.00 mts con predio de ADOLFO ALBARRÁN NÚÑEZ; **Oeste:** 50.00 mts con predio de ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** De igual manera, notifíquese a los colindantes en los domicilios señalados en la demanda inicial:

- GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, en el ubicado en Calle Ignacio Ramírez, número 231, Colonia, Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA, ubicado en Calle Ignacio Ramírez, número 231, Colonia, Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- ADOLFO ALBARRÁN NUÑEZ, ubicado en Calle Tabscoob, sin número, colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (como referencia cerca de la escuela Secundaria Federal "Leyes de Reforma ")y
- ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ, con domicilio en calle Tabscoob, sin número, colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (como referencia cerca de la escuela Secundaria Federal "Leyes de Reforma ").

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Las partes promoventes autorizan para oír y recibir citas y notificaciones medio electrónico el número de teléfono **9931378697**, a través de la aplicación de WhatsApp, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados **EMMANUEL GALLEGOS BAEZA, FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA Y LUCERO ELENA PÉREZ JIMÉNEZ**; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado **FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA**, con cédula profesional número 5006630, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Y se le tiene por nombrando como representante común a **BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

Ygmr\*

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12852

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

#### C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

#### SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

#### RESULTANDO

1°. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2°. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3°. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4°. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5°. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6°. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7°. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

#### CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en el cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.

Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/UEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvan en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas..."

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a

lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

**"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."**<sup>1</sup>

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.<sup>2</sup>

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraíso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, con MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, al resultar ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vlcnt C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfoshBayNm+1cj8A+mwJh+ffTCZNVcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

<sup>2</sup> Localizable a foja 7-11.

<sup>3</sup> Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obre constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica –tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis; y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al caudal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAIL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicitaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y adminiculadas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

---

relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.
- b) **Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.  
Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:  
MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).  
LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.  
Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).  
Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.  
Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos.  
Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la mismas.
- c) **Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.** Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de las personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
- d) **Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**  
Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.  
Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.  
Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** Los promoventes **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y tía **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, respectivamente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, respecto de su madre **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y tía **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, respectivamente.

**CUARTO.** Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

**QUINTO.** De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana **ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS**, en carácter de hermana de las ausente **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**SEXTO.** Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

**SEPTIMO.** Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

**OCTAVO.** Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12 ) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.





No.- 12858

**ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL  
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **600/2018**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, denunciado por **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, en contra de **OSCAR LUNA AGUILERA**; en veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

**Paraíso, Tabasco, México, A Veintisiete de Agosto Del Año Dos Mil Veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta y como lo solicita, por las razones que expone se señalan las nueve horas en punto del dos de octubre de dos mil veinticuatro, para llevar a efectos el remate ordenado en el auto de quince de julio de dos mil veinticuatro, en los términos ordenados en el mismo.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE AUTO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Decimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda;

**Primero.** Se tiene al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, parte actora, con su escrito de cuenta y lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:

*Predio rustico y construcción, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, colonia Moctezuma, hoy ubicada en camino vecinal, colonia Moctezuma- Ejido San Francisco interior sin número, colonia Moctezuma de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 189.72 m2 y construida de 113.70 m2.*

Inmueble al que se le fijo como valor comercial la cantidad que reza el segundo avalúo exhibido en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 fracción V, es decir **\$1, 034, 000.00 (un millón treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de **\$930,600.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

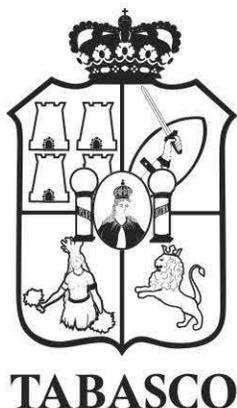
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
**LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.**



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12789	NOTARÍA No. 2. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: VICTOR MANUEL TRUJILLO ARÉVALO. COMALCALCO, TABASCO.....	2
No.- 12813	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2024.....	3
No.- 12814	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 451/1999.....	7
No.- 12815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 221/2024.....	12
No.- 12816	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00210/2024.....	16
No.- 12817	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 118/2024.....	20
No.- 12818	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 552/2012.....	25
No.- 12819	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 315/2017.....	28
No.- 12831	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 63/2007.....	31
No.- 12833	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 09/2014.....	32
No.- 12834	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 743/1998.....	35
No.- 12835	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....	37
No.- 12836	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 33/2024.....	40
No.- 12846	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2024.....	44
No.- 12847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00157/2020.....	52
No.- 12848	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 243/2020.....	59
No.- 12849	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00652/2024.....	63
No.- 12850	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 524/2020.....	67
No.- 12851	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0408/2024.....	70
No.- 12852	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	75
No.- 12858	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	80
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: CIMRQkxJAFJyrJGuHnrECOdesn7v8O/IXa/sdDL0vDFEsclx5FOfCvtMwbTCKs3pQbrjoilTAVT0zVSsfbg4g96jSk0XhLFDCSp/aRvXG2Z+UG1Of89CkqaHdzGUdi+EsjYpQ9yH28KTWvXvq0oNmXgU9LvEoOo0o6Pp5J2ZSdx2850+ZyVbCGbVNSvTgfV66Tz6r4ZqOHwGOh55tqrmvyOacMW18qX2+dfsSo2DI/JInzcbRWFVraLRL0aevOxysux1N0E5hj7ejR9M1993jRIuZ+i8EUsUzaLDYMIB87hEXkilm5PALv69x1ucjWqazgonoay0qCB2rtGeO6HQg==